



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0238-R-2016

Huancayo, 22 FEB 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Informe Legal N° 174-2016-OGAL/UNCP presentado el 12 de febrero 2016, a través del cual el Asesor Legal, solicita cumplimiento de resolución judicial (exp. 03167-2014-79-1501-JR-LA-03).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 4344-R-2015 de fecha 11 setiembre 2015, se resuelve dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad a la Resolución N° 01 de fecha 17 de julio 2015, mediante la cual, el Primer Juzgado Transitorio Laboral, dicta medida cautelar innovativa y ordena que la Universidad Nacional del Centro del Perú reponga provisionalmente a Marta Ana María Baldeón Berrocal, en el cargo de Abogada II, SPD u otro cargo de similar nivel o categoría, hasta la conclusión definitiva del Proceso Principal;

Que, la segunda Sala Mixta de Huancayo, en el proceso contencioso administrativo interpuesto por Marta Ana María Baldeón Berrocal contra la UNCP ha emitido el Auto de vista N° 0093-2015, contenida en la Resolución N° 13 de fecha 16 de noviembre 2015 ha decidido revocar el auto contenido en la Resolución N° 08 de fecha 05 de octubre 2015, reformándolo declararon fundada la oposición a la provisión cautelar innovativa formulada por el procurador público de la UNCP, dejándose sin efecto la medida cautelar dictada por resolución uno de autos; y con Resolución N°15 de fecha 26 de enero 2016 se resuelve archívese definitivamente el proceso;

Que, según Sentencia N° 17-2016 emitida por el Primer Juzgado Transitorio Laboral-Sede Central, contenida en la Resolución N° 11 de fecha 11 de enero 2016, fallo declarando infundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por Marta Ana María Baldeón Berrocal en contra de la UNCP, por la pretensión procesal de reconocimiento de contratos laborales a plazo fijo a contrato de trabajo a plazo indeterminado, en aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 24401 y otros; en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese donde corresponda;

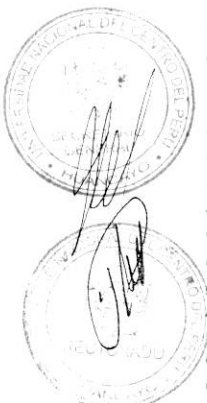
Que, el Primer Juzgado Transitorio Laboral con Resolución N° 01 de fecha 17 de julio 2015, ha resuelto declarar procedente la solicitud de Medida Cautelar Innovativa dentro del proceso instaurado por Marta Ana María Baldeón Berrocal y ordena al Rector de la UNCP para que cumpla con reponer a la actora en el cargo de Abogada II, SPD u otro cargo similar nivel o categoría, con el pago de la remuneración mensual por labores efectivamente realizadas, hasta las resultas del cuaderno principal;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, el Asesor Legal manifiesta que habiendo sido revocado la medida cautelar innovativa interpuesto por la recurrente y habiendo sido declarado infundado la demanda interpuesta por la misma en contra de la UNCP, corresponde disponer la conclusión de vínculo laboral con la recurrente, por sentencia judicial, dejando sin efecto la Resolución N° 4344-R-2015, en tal sentido se debe ordenar a la jefatura de personal, proceder a la conclusión del vínculo laboral ostentado entre la UNCP y la recurrente, debiendo cumplirse con el pago por las labores efectivamente realizadas; de igual forma dicha dependencia deberá cursar carta mediante el cual se le comunique lo propio, así como devuelva el fotocheck institucional y hacer la entrega de los documentos remitidos a su cargo al jefe inmediato;

Que, a través del Oficio N° 0108-2016-JOGP/UNCP presentado el 17 de febrero 2016, el Jefe de la Oficina General de Personal manifiesta que habiendo sido revocada la medida cautelar innovativa, interpuesto por Marta María Baldeón Berrocal contra la UNCP, corresponde disponer la conclusión del vínculo laboral, dejando sin efecto la Resolución N° 4344-R-2015, debiéndose emitir la resolución correspondiente; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y en aplicación al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0238-R-2016

RESUELVE:

- 1° **DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 11 de fecha de notificación 02 de febrero 2016, mediante la cual, el Primer Juzgado Transitorio Laboral-Sede Central, declara infundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por **Marta Ana María Baldeón Berrocal**.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 4344-R-2015** de fecha 11 de setiembre 2015, en todos sus extremos.
- 3° **DISPONER** que la Oficina General de Personal proceda a la conclusión del vínculo laboral de la Abog. Marta Ana María Baldeón Berrocal en la UNCP, a partir de la emisión de la presente Resolución, reconociéndose los pagos por las labores efectivamente realizadas, debiendo cursar carta mediante el cual se le comunique lo propio, así como indicar la devolución del fotocheck institucional y la entrega de los documentos a su cargo al jefe inmediato.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR